

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1986

15 de febrero de 2011

Presentado por las señoras *Santiago González, Peña Ramírez*

Referido a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas

LEY

Para autorizar la creación de Alianzas Público Privadas conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, con cualquier empresa, entidad u organización privada con o sin fines de lucro, a los fines de proveer transportación tipo taxis para personas con impedimentos y así mejorar la calidad de vida de estos ciudadanos; conformar un Comité de Alianza al amparo de las disposiciones de la referida Ley Núm. 29, supra, compuesto, entre otros, por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, Comisión de Servicio Público y la Compañía de Turismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La R. del S. 204, radicada por la senadora Itzamar Peña Ramírez, el 3 de febrero de 2009, ordenó a las Comisiones de Bienestar Social y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una amplia investigación, dirigida a auscultar la viabilidad de que la Autoridad Metropolitana de Autobuses, estableciera un Programa de Vale-Taxi, para brindarle servicio de taxi a personas con impedimentos, mediante la otorgación de vales.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI), en su memorial endosaron la creación de un programa Vale-Taxi, siempre y cuando se tuviera cuidado al evaluar los costos de establecer el mismo.

La Compañía de Turismo recomendaron en su memorial que se estableciera el Programa Vale-Taxi y que se incluyera a los taxis turísticos, que son los que atienden principalmente a los clientes del área metropolitana.

La Comisión de Servicio Público en su ponencia no decidieron asumir posición en cuanto al programa Vale-Taxi, ya que el año pasado mediante la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, y posteriormente por la Ley Núm. 5 del 3 de febrero de 2009, se determinó que la administración de taxis, sería transferida al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) no endoso la viabilidad de establecer un programa de Vale-Taxi en su agencia, y por el contrario recomendó que se le otorgará más fondos a la AMA. Esto con la finalidad de resolver los problemas que tiene la AMA y así expandir el área de cobertura.

Nuestro Gobierno se comprometió a establecer la visión de un Puerto Rico totalmente inclusivo que ofrezca a las personas con impedimentos la oportunidad de integrarse de manera plena, según capacidades, a todos los ámbitos sociales, económicos, académicos y culturales. Además, que incluya participación de todos los sectores el público, el privado y el tercer sector.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico, reconoce el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo.

Como parte de sus postulados la actual administración del Gobierno de Puerto Rico, dejó plasmado en su plataforma “personas con impedimentos: sin barreras”, el proveer transportación tipo “taxis” para personas con impedimentos mediante vehículos privados, sin requerir reservaciones previas y sin limitar a la persona en cuanto a las actividades que pueda realizar.

La Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, como una afiliada del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Esta entidad pública administra un programa de gestión de proyectos de alianzas público privadas, el cual evalúa la viabilidad y conveniencia del establecimiento de proyectos de alianzas público privadas (APP) y realiza procesos competitivos de licitación para la formulación de contratos de alianzas según establecido por ley.

El inciso (4) del Artículo 3 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, menciona como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas para la creación de proyectos prioritarios y, entre otras cosas,

mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, mediante la construcción, operación o mantenimiento de sistemas de transportación de cualquier tipo, red vial o infraestructura relacionada, incluyendo marítimo y aérea.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico esta comprometida en proveer a las personas con impedimentos las herramientas para lograr la autosuficiencia y la plena participación activa en nuestra sociedad. Además, de mejorar e innovar los servicios que dan apoyo a las personas con impedimentos y sus familias. Al así hacerlo, consideramos que una alianza público privada de transportación tipo taxi contribuirá a mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Autorización

2 Se autoriza la creación de Alianzas Públicos Privadas conforme a las disposiciones de
3 la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”,
4 con cualquier empresa, entidad u organización privada con o sin fines de lucro, para lo cual se
5 conformará un Comité de Alianzas al amparo de las disposiciones de la referida Ley Núm.
6 29, supra, compuesto, entre otros, por el Departamento de Transportación y Obras Públicas,
7 el Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos,
8 Comisión de Servicio Público y la Compañía de Turismo a los fines de proveer transportación
9 tipo taxis para personas con impedimentos y así mejorar la calidad de vida de estos
10 ciudadanos.

11 La creación de Alianzas Público Privadas para proveer transportación tipo taxis para
12 personas con impedimentos, por la presente se autoriza y se ordena de acuerdo a las
13 disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009,
14 conocida como la Ley de Alianzas Público Privadas”. Para ello, las disposiciones de la
15 referida Ley Núm. 29, antes citada, prevalecerán sobre las de esta ley.

16 Artículo 2.- Comité de Alianza

1 El Comité que se establece conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 29 de 8 de
2 junio de 2009, conocida como la Ley de Alianzas Público Privadas, para el establecimiento
3 de las Alianzas Público Privadas y que para los propósitos de esta ley estará compuesto, entre
4 otros, por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de la
5 Familia, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, Comisión de Servicios
6 Públicos y la Compañía de Turismo. En los casos en que aplique, también formarán parte del
7 Comité de Alianza los Municipios, Corporaciones Municipales y Consorcios Municipales
8 correspondientes.

9 Artículo 3.-Proceso conducente al establecimiento de la alianza

10 La Autoridad para las Alianzas Público Privadas aprobará el contrato de alianza para
11 proveer transportación tipo taxis para personas con impedimentos de acuerdo a las
12 consideraciones estipuladas en su Reglamento para regular los procesos conducentes al
13 establecimiento de las Alianzas.

14 Artículo 4.-Procedimiento de selección de un proponente y adjudicación de una
15 alianza

16 La Autoridad para las Alianzas Público Privadas referirá un informe del contrato de
17 alianza ante la Secretaría de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según
18 lo estipula el inciso (g) del Artículo 9 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009.

19 Artículo 5.- Vigencia

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.